

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., doce de abril de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud presentada por el abogado litigante para que se oficie al Juzgado que registró la inscripción de la demanda sobre el inmueble en proceso anterior, pues esta es una carga del interesado y no forma parte de los deberes del juez dentro de este proceso.

Por ello los reclamos presentados por el memorialista relacionados con la vulneración de los derechos fundamentales de los poseedores por parte de este estrado resultan infundados.

En este sentido, se precisa que no se podrá convocar la audiencia si se encuentra vigente una inscripción de demanda anterior y que ha debido ser cancelada antes de formularse esta demanda.

Para el efecto se le pone de presente que es un **deber** de las partes y sus apoderados el de *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”* (Numeral 10 del Art. 78 del C.G.P.)

De la misma forma infórmese el destino del oficio No. 1171 **retirado** desde el 26 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-00284